

En Logroño, a 6 de mayo de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

## ***DICTAMEN***

***40/03***

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de servicio público de carreteras promovido por D<sup>a</sup> S.C.D., en representación de SEGUROS Z., S.A., por daños ocasionados al vehículo Lancia Dedra, matrícula LO- XX, propiedad del asegurado D. T.G.S.

## ***ANTECEDENTES DE HECHO***

### ***Antecedentes del asunto***

#### ***Primero***

Mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2002, registrado de entrada, en el Registro General del Gobierno de La Rioja, el siguiente 2 de enero del 2003 y, en el de la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, el 8 de enero, la Abogada D<sup>a</sup> S.C.D., actuando en representación de SEGUROS Z., S.A., plantea procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica, en reclamación de los daños sufridos en el vehículo asegurado Lancia Dedra, matrícula LO-XX, propiedad de D. T.G.S.

Expone, en síntesis, que los daños se produjeron el día 21 de marzo del 2002, cuando, circulando el vehículo asegurado, por la carretera de Calahorra a Arnedo, impactó en la luna parabrisas delantera una piedra procedente del vehículo tractor, matrícula LO- ZZ, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, causando su rotura.

Acompañó a su escrito copia de la escritura de poder, del condicionado de la póliza, dictamen pericial y factura de reparación de Chapistería G., S.L., por importes coincidentes de 462,33\_.

En virtud de la póliza suscrita, la Aseguradora se hizo cargo de los daños, pagando la dicha factura y planteando la reclamación por el importe abonado de 462,33\_.

### ***Segundo***

Por resolución del Director General de Obras Públicas y Transportes, de 13 de enero del 2003, se acuerda iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, informar al reclamante de extremos procedimentales del mismo y designar como órgano instructor al Servicio de Carreteras de la Dirección General.

### ***Tercero***

Con la misma fecha, 13 de marzo, el Jefe del Servicio de Carreteras se dirige al Jefe de Sección de Conservación y Explotación interesando informe sobre el accidente, informe que es emitido el siguiente día 6 de febrero. En dicho informe, se indica que, estando realizando las labores ordinarias de desbroce en la carretera LR-134 el oficial de 1ª Conductor J.L.F., con el vehículo propiedad del Gobierno de La Rioja LO-ZZ, saltó una piedra o un objeto duro que impactó con la luna parabrisas del turismo Lancia Dedra LO-XX, color verde oscuro. Los daños apreciados, termina el informe, es un gran pique algo astillado en la luna-parabrisas del vehículo.

### ***Cuarto***

Por escrito de fecha 7 de febrero del 2003, se da trámite de audiencia al solicitante, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de quince días para pedir copia de los documentos, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

### ***Quinto***

La solicitante interesa, en escrito del 25 de febrero, copia del informe de la Sección de Conservación y Explotación y, a la vista de su contenido, presenta escrito de fecha 26 de febrero en el que interesa se estime su reclamación.

### ***Sexto***

Con fecha 10 de marzo del presente año, el Jefe del Servicio de Carreteras emite la siguiente propuesta de resolución: “***Estimar la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública presentada por D<sup>a</sup> S.C.D. al existir nexos causal entre el funcionamiento del servicio público y el accidente. Abonar, con cargo a la partida correspondiente, la cantidad de 462,33\_ correspondientes a la factura de reparación de los daños ocasionados***”.

### ***Séptimo***

El día 17 de marzo el expediente fue remitido a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. El 31 de marzo se informa favorablemente la propuesta de resolución.

### ***Antecedentes de la consulta***

#### ***Primero***

Por escrito fechado el 10 de abril de 2003, registrado de entrada en este Consejo el 14 del mismo mes y año, la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

#### ***Segundo***

Mediante escrito de 15 de abril de 2003, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a

acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### ***Tercero***

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

## ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

### ***Primero***

#### ***Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.***

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública. Igual carácter preceptivo se establece en el art. 12.1G) del Reglamento de este Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 8/2002, de 24 de enero.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de

causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ***Segundo***

### ***Sobre los requisitos exigidos para el reconocimiento de la Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.***

Partiendo de la base de la legislación vigente en esta materia, constituida en un prioritario plano por el artículo 106.2 de la Constitución Española y recogida en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el pertinente desarrollo reglamentario en materia procedimental, a través del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, los requisitos necesarios para que se reconozca la responsabilidad patrimonial, tal y como este Consejo viene recogiendo en sus dictámenes (cfr. Dictamen 23/98, F.J.2), pueden sintetizarse así:

1º.- Efectiva realidad de un daño evaluable e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º.- Que la lesión sufrida sea consecuencia del funcionamiento, normal o anormal, de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

3º.- Que el daño no se haya producido por fuerza mayor.

4º.- Que no haya prescrito el derecho a reclamar, cuyo plazo legal es de un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

## ***Tercero***

### ***Concurrencia de los expresados requisitos en el caso dictaminado.***

Tanto la propuesta de resolución como el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos reconocen la concurrencia de aquellos requisitos en el caso que dictaminamos, así como la evaluación del daño y consiguiente importe de la indemnización a satisfacer por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Evidentes son, en efecto, la realidad del daño evaluable e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras de la Comunidad Autónoma y el daño, la ausencia de fuerza mayor o de la conducta del perjudicado o de un tercero que pudiera interferir en aquella relación causal y la temporaneidad de la reclamación.

Tampoco plantea dudas la legitimación activa de la Compañía aseguradora que, en virtud de la póliza de seguro suscrita por el propietario del vehículo dañado, fue la que satisfizo la factura de reparación cuyo importe reclama, independientemente de la subrogación en los derechos y acciones del asegurado prevista en el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, a que hace referencia el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

## ***CONCLUSIONES***

### ***Primera***

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el daño causado, concurriendo los demás requisitos exigidos por la ley para que nazca la obligación de indemnizar el daño por la Administración.

### ***Segunda***

La cuantía de la indemnización a cargo de la Administración debe fijarse en la cantidad de 462,33\_.

### ***Tercera***

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.